



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.215, de fecha 23 de junio de 2005; reimpresa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226, de fecha 12 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3° y 5° del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

Dicta,

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 145
(RAV 145)
ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO
CAPÍTULO A
GENERALIDADES**

Sección 145.1: Aplicabilidad.

- (a) Esta Regulación establece los requisitos para la emisión de certificados de organizaciones de mantenimiento aeronáutico (OMA), y las habilitaciones respectivas para el mantenimiento de productos aeronáuticos de acuerdo a la Regulación Aeronáutica Venezolana 43 (RAV 43); y establece las normas generales de operación para los titulares de estos certificados y sus habilitaciones.
- (b) Una organización de mantenimiento aeronáutico certificada por la Autoridad Aeronáutica, ubicada en la República Bolivariana de Venezuela se denomina Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada Nacional (OMAC-N). Una organización de mantenimiento aeronáutico certificada por la Autoridad Aeronáutica, ubicada fuera de la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

República Bolivariana de Venezuela, se denomina Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada Extranjera (OMAC-E).

- PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**
- (c) El fabricante de un producto aeronáutico, puede obtener el certificado de OMA con la habilitación correspondiente según la sección 145.10 de esta regulación. Las secciones 145.3 hasta 145.38 no aplican a los solicitantes o titulares de certificados emitidos según la sección 145.10.
- (d) Para los propósitos de las regulaciones aplicables una Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada (OMAC) es: Toda persona jurídica que se dedica o pretende dedicarse, previa certificación de la Autoridad Aeronáutica a cualquier actividad o combinación de actividades de mantenimiento de productos aeronáuticos.

Sección 145.2: Certificado requerido.

- (a) Ninguna persona puede operar como Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada sin, o en violación de, un certificado de OMA, las habilitaciones respectivas y su correspondiente lista de capacidades aprobada.
- (b) El certificado de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico contendrá la siguiente información:
- (1) Nombre de la Organización
 - (2) Número de la OMA;
 - (3) Ubicación;
 - (4) Fecha de expedición y período de validez
 - (5) Firma de la Autoridad Aeronáutica;

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN

Sección 145.3: Solicitud y emisión.

- (a) La solicitud para un certificado de OMA o para la obtención de una habilitación adicional, se realizará en la forma y manera establecida por la Autoridad Aeronáutica. La misma deberá incluir los siguientes documentos:
- (1) Manual de procedimientos de la OMA para organizaciones nacionales y para las extranjeras el documento equivalente.
 - (2) Lista de capacidades, de acuerdo a lo establecido en la sección 145.39.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- (3) Una lista que establezca el cumplimiento con cada requisito de esta Regulación (declaración de cumplimiento).
- (4) Comprobante del pago correspondiente al derecho aeronáutico establecido por la Autoridad Aeronáutica para el momento de la solicitud;
- (b) El solicitante de un certificado de OMA deberá someterse a una auditoria de aeronavegabilidad efectuada por la Autoridad Aeronáutica para verificar el cumplimiento con esta regulación.
- (c) El solicitante que cumpla con los requisitos de esta regulación tiene derecho a obtener un certificado de OMA y la aprobación de la lista de capacidades con las habilitaciones solicitadas establecidas en la sección 145.9.
- (d) Un certificado de OMA con sus habilitaciones apropiadas deberá ser solicitado por una OMA en el extranjero si la misma realizara cualquier mantenimiento de productos aeronáuticos clase I registrados en la Republica Bolivariana de Venezuela.

Nota: Los numerales 1, 2 y 3 del párrafo (a) de esta sección pueden ser presentados en forma impresa o digital.

Sección 145.4: Certificación de una OMA en el extranjero: requisitos adicionales.

- (a) Adicionalmente a la solicitud requerida por la sección 145.3, el solicitante de un certificado de OMA en el extranjero deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito la razón por la cual desea obtener un certificado de OMA. Además de la información requerida en la sección 145.3 (a), el solicitante deberá:
- (1) Presentar una copia del certificado de taller u organización de mantenimiento aeronáutico vigente expedido por la autoridad aeronáutica del Estado signatario OACI donde se encuentre ubicado el taller u organización de mantenimiento o;
 - (2) Documento equivalente vigente que lo autorice a prestar servicios de mantenimiento aeronáutico.
- (b) Si el manual de procedimientos o el documento equivalente vigente aceptado por la Autoridad Aeronáutica local, de la organización extranjera no cumple con los requisitos aplicables de esta regulación, el solicitante deberá presentar un suplemento con las respectivas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

diferencias y la forma de cumplimiento aceptable por la Autoridad Aeronáutica.

Sección 145.5: Vigencia de los certificados.

- (a) La vigencia de los certificados de OMA será de un (1) año a partir de la fecha de emisión, salvo que se renuncie a él, sea suspendido o revocado por la Autoridad Aeronáutica antes de la fecha de vencimiento.
- (b) Las inspecciones realizadas por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a la sección 145.36 determinarán la continuidad de la validez del certificado durante su año de vigencia.
- (c) El titular de un certificado que fue cancelado, que haya sido suspendido, revocado o que haya expirado no puede ejercer los privilegios otorgados, y deberá devolverlo a la Autoridad Aeronáutica de manera inmediata después de haber sido notificado por ésta.

Sección 145.6: Renovación del certificado.

- (a) La persona que requiera la renovación del certificado de OMA deberá enviar la solicitud a más tardar 30 días antes del vencimiento de su certificado a la Autoridad Aeronáutica en la forma y manera prescrita por ésta, vencido este plazo, en ningún caso se emitirán extensiones por parte de la Autoridad Aeronáutica. Si no ha realizado la solicitud para ese momento, deberá seguir los procedimientos descritos en las secciones 145.3 y 145.4 de esta regulación, como sea aplicable, para solicitar un nuevo certificado.
- (b) Los requerimientos para la renovación del certificado, son los siguientes:
- (1) Revisión del Manual de procedimientos de la OMA, si hubiere algún cambio en el mismo.
 - (2) Lista de capacidades actualizada, incluyendo cualquier cambio que solicite la OMA. Si no existen cambios, se indicará en la solicitud tal condición.
 - (3) Comprobante del pago correspondiente al derecho aeronáutico establecido para el momento de la solicitud.
 - (4) Los resultados satisfactorios de una auditoria de aeronavegabilidad efectuada por la Autoridad Aeronáutica.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Nota: Todo lo establecido en el Manual de procedimientos de la OMA debe reflejar exactamente y en todo momento la realidad de la Organización, de lo contrario, deben implementarse los cambios necesarios para la actualización respectiva.

Sección 145.7: Cambios que deben ser informados.

(a) La OMAC debe informar a la Autoridad Aeronáutica sobre cualquier propuesta de cambios, antes que estos sean realizados:

- (1) Ubicación de la edificación e instalaciones de la organización, incluyendo las bases secundarias,
- (2) Nombre de la OMA.
- (3) Cualquier puesto gerencial requerido en el capítulo D; y
- (4) Cualquier cambio en los equipamientos, herramientas especiales, procedimientos, alcance del trabajo y personal de certificación que pueda afectar la operación de la OMAC.

(b) La Autoridad Aeronáutica indicará las condiciones bajo las cuales la OMAC puede operar durante estos cambios o determinará si el certificado debe ser suspendido.

(c) Si el titular de un certificado de OMA vende o transfiere su propiedad, el nuevo propietario deberá solicitar un nuevo certificado en la forma dispuesta en la sección 145.3, y, si aplica, de acuerdo a lo establecido en la sección 145.4 de esta Regulación.

(d) Si la OMA desea eliminar o incorporar una o más habilitaciones en su lista de capacidades, debe solicitar una enmienda a ésta, en la forma y manera preestablecida por la Autoridad Aeronáutica.

(e) Si luego de una inspección efectuada a la OMA, de acuerdo con la sección 145.36, se determina que ésta no cumple los requisitos de esta regulación para una determinada habilitación, la Autoridad Aeronáutica podrá enmendar la lista de capacidades de dicha OMA para eliminar la habilitación correspondiente, pudiendo la OMA posteriormente solicitar su incorporación de acuerdo con el párrafo (d) de esta sección.

Sección 145.8: Exhibición del certificado.

(a) Cada titular de un certificado de OMA deberá exhibir el mismo en un lugar que sea accesible y visible al público. Este certificado deberá



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

estar disponible durante las inspecciones que realice la Autoridad Aeronáutica.

Sección 145.9: Habilitaciones.

(a) La Autoridad Aeronáutica otorgará habilitaciones a las OMAC para cada modelo particular de aeronave, planta de poder, hélice, radio, instrumento, accesorio o partes de éstos, que ésta mantenga o altere.

(b) Las habilitaciones se emiten para:

- (1) Aeronaves de una determinada marca y modelo.
- (2) Motores de una determinada marca y modelo.
- (3) Hélices de una determinada marca y modelo.
- (4) Instrumentos de una determinada marca y modelo.
- (5) Equipos de radio de una determinada marca y modelo.
- (6) Accesorios de una determinada marca y modelo.
- (7) Componentes del tren de aterrizaje.
- (8) Flotadores.
- (9) Equipos de emergencia.
- (10) Palas de rotor.
- (11) Trabajo de interiores de cabina.
- (12) Pruebas al sistema pitot-estático
- (13) Pruebas al sistema transpondedor ATC.
- (14) Compensación de brújula.
- (15) Pintura de aeronaves.
- (16) Mantenimiento de línea de aeronaves por marca y modelo.
- (17) Cualquier otro propósito para el cual la Autoridad Aeronáutica encuentre que el requerimiento del solicitante es adecuado.

(c) Una habilitación para servicios especializados puede ser emitida a una OMAC para realizar procesos o mantenimiento específico. La lista de capacidades de la OMAC deberá identificar la especificación usada para realizar ese servicio. La especificación puede ser civil o militar, o una usada corrientemente por la industria y aceptada por la Autoridad Aeronáutica. Las habilitaciones para servicio especializado se podrán emitir para:

- (1) Ensayos no destructivos.
- (2) Soldadura especializada.
- (3) Procesos de recubrimientos metálicos (galvanoplastia).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(4) Cualquier otro propósito para el cual la Autoridad Aeronáutica encuentre que el requerimiento del solicitante es adecuado.

Sección 145.10: Solicitud y emisión de certificados para fabricantes.

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá emitir un certificado de OMA con sus respectivas habilitaciones para un fabricante sin necesidad de inspección por parte de ésta, a:

- (1) El titular o licenciario de un certificado de tipo que tenga un sistema de inspección de producción aprobado.
- (2) El titular de un certificado de producción.
- (3) El titular de una autorización de orden técnica estándar (TSO).
- (4) El titular de una aprobación de fabricación de partes (PMA).

(b) Las habilitaciones se emiten según el párrafo (a) de esta sección para:

- (1) Aeronaves fabricadas por el titular de un certificado de tipo o de un certificado de producción.
- (2) Motores de aeronaves fabricados por el titular de un certificado de tipo o de un certificado de producción.
- (3) Hélices fabricadas por el titular de un certificado de tipo o de un certificado de producción.
- (4) Componentes fabricados por el titular de:
 - (i) un certificado de tipo;
 - (ii) un certificado de producción;
 - (iii) una autorización de TSO; o
 - (iv) una aprobación de fabricación de partes PMA.

CAPÍTULO C INSTALACIONES, EQUIPOS Y DATOS TÉCNICOS.

Sección 145.11: Requisitos para edificios e instalaciones.

(a) El solicitante o poseedor de un certificado de OMA y sus correspondientes habilitaciones o de una habilitación adicional, deberá disponer de:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

1. Instalaciones con suficiente espacio para el alojamiento de equipos, materiales y del personal necesario acorde con la habilitación solicitada.
2. Instalaciones adecuadas para el desempeño de labores de mantenimiento, de acuerdo a la RAV 43, o para el servicio especializado acorde con la habilitación solicitada. Las instalaciones deben incluir lo siguiente:
 - (i) Áreas de trabajo separadas que permitan que las operaciones especiales o que representen riesgo para el deterioro del medioambiente (tales como: pintura, limpieza, soldadura, trabajos de aviónica o electrónica y maquinado) se realicen apropiadamente de acuerdo a los procedimientos establecidos por los fabricantes o la industria y que esta separación no afecte adversamente otras actividades de mantenimiento o modificación de productos.
 - (ii) Espacio de oficinas apropiadas para la administración adecuada de todas las tareas de mantenimiento habilitadas, incluyendo, el control y aseguramiento la calidad, planificación y registros técnicos.
 - (iii) Instalaciones para una adecuada protección de los productos aeronáuticos durante el desensamble, limpieza, inspección, reparación, modificación y ensamble, de tal forma que el trabajo realizado esté protegido de los fenómenos del medio ambiente, del polvo y el calor excesivo.
 - (iv) Instalaciones de almacenamiento para la segregación de componentes y materiales que serán utilizados o instalados en productos aeronáuticos en los que se les esté efectuando mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones de acuerdo a la RAV 43. Las instalaciones de almacenamiento deben organizarse de tal manera, que sólo puedan entregarse partes y suministros adecuados para cada trabajo y se deben cumplir prácticas estándar para que los materiales estén adecuadamente protegidos. El acceso a las instalaciones de almacenamiento debe ser restringido al personal no autorizado.
 - (v) Ventilación, iluminación y controles adecuados de temperatura, humedad u otras condiciones climáticas para



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

asegurar que el personal realice las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones de acuerdo a los estándares requeridos por esta regulación y el ambiente de trabajo debe ser tal que la efectividad del personal no se vea afectada.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**

(b) El solicitante o poseedor de un certificado de OMA con una habilitación en aeronaves, deberá poseer instalaciones permanentes disponibles y adecuadas para albergar el modelo de aeronave más grande que esté descrito en su lista de capacidades.

(c) Si las condiciones meteorológicas del lugar de ubicación de la organización de mantenimiento permiten que el trabajo se realice al aire libre, se pueden utilizar plataformas o andamios de trabajo permanentes si son aceptables a la Autoridad Aeronáutica, y se cumpla con lo requerimientos del párrafo (a) (2) (i) de esta sección, de tal manera que el trabajo pueda efectuarse de acuerdo con los requerimientos de la RAV 43.

(d) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea, no será necesario disponer un hangar, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la seguridad de las aeronaves y eficacia de las tareas.

(e) El solicitante de una habilitación para plantas de poder o accesorios, debe proveer bandejas, bastidores, o soportes, adecuados como para segregar motores completos o conjuntos de accesorios, unos de otros, durante el montaje y desmontaje. Debe poseer cubiertas que protejan los componentes que esperan ser montadas o durante el montaje, para evitar que polvo u objetos extraños penetren o se depositen en los mismos.

(f) El solicitante de una habilitación para hélices, debe proveer bastidores y soportes adecuados u otras fijaciones para el correcto almacenaje de las hélices una vez que se ha trabajado en ellas.

(g) El solicitante de una habilitación para radio (aviónica), debe proveer instalaciones de almacenaje adecuadas y aquellas requeridas por el fabricante del producto para asegurar la protección de las partes y unidades que puedan deteriorarse por humedad o rocío.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(h) El solicitante de una habilitación para instrumentos, debe poseer instalaciones con ambiente controlado. Las áreas de trabajo y de ensamble deberán estar siempre limpias para reducir la posibilidad que el polvo u otros objetos extraños se introduzcan en los instrumentos.

(i) El solicitante de una habilitación de radio (aviónica), instrumentos o sistemas de computadoras, debe poseer instalaciones que reúnan los estándares de control de ambiente especificados por el fabricante del equipo o sistema.

Sección 145.12: Cambio de ubicación o de instalaciones.

- (a) El titular de un certificado de OMA, no podrá efectuar ningún cambio de ubicación o cambio en sus edificios e instalaciones que afecten significativamente la capacidad de efectuar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones, sin la notificación requerida por la sección 145.7 y que el cambio sea aceptado por escrito por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) La Autoridad Aeronáutica puede establecer las condiciones bajo las cuales operará la OMA mientras se realiza el cambio de ubicación, de sus edificios o instalaciones.

Sección 145.13: Mantenimiento de las instalaciones, equipos, materiales y datos técnicos.

Cada OMAC mantendrá las instalaciones, equipos, materiales y datos técnicos al menos de igual calidad y cantidad que los requeridos para la emisión original del certificado y sus habilitaciones.

Sección 145.14: Equipos, materiales y datos técnicos.

- (a) El solicitante de un certificado de OMA y sus habilitaciones (que no sea para servicios especializados) según la sección 145.9, deberá tener el equipo y el material necesario para realizar eficientemente las funciones aplicables que sean apropiadas a la habilitación solicitada, de acuerdo con la RAV 43. Sin embargo, no necesita tener el equipo necesario para un trabajo no aplicable a un producto de una marca o modelo determinado del cual solicita la habilitación, si



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

demuestra que no es necesario según las recomendaciones del fabricante del producto. Además, deberá:

- PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008**
- (1) Para trabajos en tela de aeronaves, tener los equipos y materiales para aplicar recubrimiento protector a las estructuras, coser a máquina paños de tela, ejecutar operaciones de recubrimiento, instalar parches, anillos para cordones, cintas, ganchos, y equipo similar.
 - (2) Para trabajos de pintura de aeronaves, poseer los equipos y materiales aprobados con las técnicas, métodos y prácticas estándares aprobados por el fabricante y la industria.
- (b) El solicitante de una habilitación para servicios especializados deberá:
- (1) Para inspecciones no destructivas, de acuerdo a la técnica solicitada, poseer el equipo y material requerido para cumplir con las instrucciones del fabricante del producto al ser inspeccionado y las especificaciones aprobadas por la industria.
 - (2) Para la ejecución de labores de soldadura, de acuerdo a la técnica solicitada, poseer el equipo y material requerido para cumplir con las instrucciones del fabricante y las especificaciones aprobadas por la industria.
- (c) La OMAC debe asegurarse de que todos los equipos de prueba, inspección y herramientas usadas para determinar la aeronavegabilidad de los productos sean calibrados de acuerdo con un estándar aceptable a la Autoridad Aeronáutica y a una frecuencia que asegure su correcta operación y precisión. Los registros de estas calibraciones indicadas y el estándar utilizado deben ser mantenidos por la OMAC, durante la vida útil de la herramienta. En los casos que el titular de la OMA utilice procedimientos de verificación para asegurar la correcta operación y precisión de herramientas y equipos, estos deberán ser sometidos a la aceptación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) La OMAC utilizará equipos de prueba o herramientas, información técnica y métodos de comprobación para la ejecución de los trabajos que cumplan con las especificaciones, instrucciones del fabricante, o con especificaciones aceptables a la Autoridad Aeronáutica.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- (e) La OMAC dispondrá de los documentos y datos requeridos para realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones, según su certificado, lista de capacidades y de acuerdo con el RAV 43.
- (f) La OMAC deberá mantener actualizados a su última revisión y accesibles al personal que realiza las tareas de mantenimiento o inspección, los siguientes documentos y datos, según sea aplicable:
- (1) Directivas de aeronavegabilidad,
 - (2) Instrucciones para la aeronavegabilidad continua
 - (3) Manuales de mantenimiento,
 - (4) Manuales de reacondicionamiento.
 - (5) Manual de partes.
 - (6) Manual de diagramas eléctricos
 - (7) Boletines de servicio del fabricante del producto (cuando su cumplimiento esté asociado a una directiva de aeronavegabilidad),
 - (8) Normas aplicables y prácticas estándar de mantenimiento emitidas por la industria que sea aceptada por la Autoridad Aeronáutica, y
 - (9) Otra información que sea aceptable a la Autoridad Aeronáutica o sea aprobada por ésta.

Sección 145.15: Organización de mantenimiento Aeronáutico secundaria.

- (a) Una Organización puede operar como una OMA secundaria siempre que esté bajo el control gerencial de una OMA certificada y sea titular de un certificado de OMA emitido por la Autoridad Aeronáutica. Esta organización debe:
- (1) Cumplir con los requisitos para cada habilitación otorgada.
 - (2) Contar con las herramientas especiales y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos. Los equipos y herramientas especiales pueden ser compartidos entre la OMAC con control gerencial y su OMA secundaria.
 - (3) Contar con el personal suficiente, sin embargo, el personal de inspección debe ser designado para cada OMA secundaria y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

estará disponible cada vez que se realicen las conformidades de mantenimiento.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**

(b) Una OMA secundaria no puede estar localizada en un país diferente al domicilio de la OMAC que tiene el control gerencial sobre ésta.

CAPÍTULO D PERSONAL

Sección 145.16: Requisitos generales

- (a) La OMAC, nombrará un Gerente responsable al que se le dará la autoridad y competencia para velar que la organización cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, a los fines que todas las labores de mantenimiento que ejecute la organización cumplan con lo requerido en esta Regulación. Dicho Gerente deberá:
- (1) Garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento conforme a esta Regulación;
 - (2) Establecer y promover la política de seguridad y calidad especificada en la sección 145.27;
 - (3) Asegurar que todo el personal cumpla con los requisitos de las regulaciones aeronáuticas aplicables, y
 - (4) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica un conocimiento básico de regulaciones aeronáuticas aplicables.
- (b) El gerente responsable debe designar a una persona con suficiente experiencia, y calificación adecuada, para monitorear el sistema de calidad requerido en el párrafo 145.27(b)(1) de esta regulación, incluyendo el sistema de retroalimentación asociado al que se hace referencia en el párrafo 145.27(b)(3) de esta regulación. Esta persona debe tener acceso directo al gerente responsable para asegurar que este último se mantenga adecuadamente informado de asuntos relativos al cumplimiento con las regulaciones aeronáuticas aplicables.
- (c) La OMAC debe tener suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar y monitorear la calidad del mantenimiento de la OMAC, de acuerdo con su lista de capacidades, tomando en consideración los períodos de descanso del personal.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**
- (d) La competencia del personal involucrado en labores de mantenimiento e inspección personal que realiza pruebas no destructivas de productos aeronáuticos y el personal que efectúa auditorías de calidad, debe ser establecida y controlada de acuerdo con un procedimiento aceptable a la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Una OMAC debe asegurarse que el personal designado a las tareas de inspección de productos aeronáuticos cumplan los siguientes requisitos:
- (1) Poseer la calificación y competencia adecuada que garantice el cumplimiento de lo requerido en la sección 145.26 de esta Regulación.
 - (2) Estar adecuadamente familiarizado con los requerimientos establecidos en esta Regulación, métodos y técnicas de inspección, prácticas y poseer habilidad en el uso de equipos y herramientas para determinar la aeronavegabilidad de los productos aeronáuticos que son objeto de mantenimiento.
- (f) Cada OMAC, deberá evaluar cuidadosamente los antecedentes y habilidades de sus empleados y determinará el alcance de los trabajos de mantenimiento. Asimismo, proveerá personal calificado para planificar, supervisar, inspeccionar y certificar la conformidad de mantenimiento.
- (g) La OMAC deberá tener suficiente personal calificado acorde con el volumen de trabajo en proceso y no reducirá su número por debajo del mínimo necesario para ejecutar el trabajo de acuerdo con las regulaciones aeronáuticas aplicables.
- (h) Cada OMAC, deberá tener empleados especializados en las funciones de mantenimiento o técnicas en particular para las cuales esta certificada. Esta especialización se deberá obtener a través de Centros de Instrucción Aeronáuticos Certificados, entrenamiento en el trabajo o en fábrica cuando debido a la complejidad del trabajo, así sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.
- (j) Cada OMAC deberá implementar un programa de entrenamiento para el personal aeronáutico que incluya el entrenamiento inicial, y entrenamiento en el trabajo para productos aeronáuticos de determinada marca y modelo, y entrenamiento recurrente para el personal certificador cada dos años o antes cuando sea requerido.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(k) Cada OMAC que realice reacondicionamiento, reparaciones o modificaciones mayores de productos aeronáuticos, deberá tener a un ingeniero aeronáutico o ingeniero en mantenimiento aeronáutico de acuerdo a lo establecido en la RAV 43.

Sección 145.17: Requisitos para el personal de supervisión.

(a) El titular de un certificado de OMA y sus correspondientes habilitaciones, debe asegurar que posee suficiente personal de supervisión para dirigir el trabajo que se realice de conformidad con el certificado de la OMA y su lista de capacidades. Este personal supervisará el trabajo realizado por los técnicos de mantenimiento así como el uso de los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas utilizadas. Siempre que se utilicen aprendices o estudiantes, éstos deben ser supervisados. Cada supervisor debe:

(1) Si trabaja para una OMAC-N, poseer la licencia correspondiente como técnico en mantenimiento de aeronaves de acuerdo a la RAV 60 y tener al menos 18 meses de experiencia práctica en el trabajo a ser realizado, así como también estar entrenado o dominar plenamente los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas utilizadas para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones.

(2) Si trabaja para una OMAC-E, poseer la licencia correspondiente como técnico en mantenimiento de aeronaves emitida por el Estado signatario OACI donde se encuentre la OMA y demostrar experiencia práctica en el trabajo a ser realizado, así como también estar entrenado o dominar plenamente los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas utilizadas.

Sección 145.18: Requisitos para el personal de inspección.

(a) El titular de un certificado de OMA y sus correspondientes habilitaciones, debe asegurar que posee suficiente inspectores para inspeccionar los trabajos realizados.

(b) Cada inspector debe:

(1) Si trabaja para una OMAC-N:

(i) Ser titular de la licencia correspondiente como técnico en mantenimiento de aeronaves de acuerdo con la RAV 60.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(ii) Tener al menos 18 meses de experiencia práctica y estar familiarizado con las regulaciones aplicables a mantenimiento y con los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas de inspección utilizados para determinar la aeronavegabilidad del producto en el cual se realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificación.

(iii) Ser competente en la utilización de varios tipos de equipos de inspección y ayudas visuales de inspección adecuadas para el producto que está siendo inspeccionado.

(2) Si trabaja para una OMAC-E:

(i) Ser titular de la licencia correspondiente como técnico en mantenimiento de aeronaves emitida por el Estado signatario OACI donde se encuentre la OMA.

(ii) Tener al menos 18 meses de experiencia práctica y estar familiarizado con los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas de inspección utilizados para determinar la aeronavegabilidad del producto al cual se realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificación.

(iii) Ser competente en la utilización de varios tipos de equipos de inspección y ayudas visuales de inspección adecuadas para el producto aeronáutico que esta siendo inspeccionado.

Sección 145.19 Requisitos para el personal de certificación.

(a) La OMAC debe asegurar que el personal de certificación tiene un adecuado conocimiento de los productos aeronáuticos que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento.

(b) La OMAC debe asegurar que todo el personal que emite una certificación de conformidad de mantenimiento (CCM) de un producto aeronáutico, haya ejercido sus facultades en la OMA durante un período de seis (6) meses, en los últimos dos (2) años.

(c) La OMAC debe asegurar que todo el personal de certificación reciba entrenamiento inicial y recurrente según la sección 145.16 (j), para garantizar que este personal tiene los conocimientos técnicos actualizados, los procedimientos de la OMA y los de factores humanos, como base para la emisión de las autorizaciones de certificación del personal.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(d) Antes de emitir o renovar un certificado de OMA, todo el personal de certificación debe ser evaluado conforme a lo requerido en esta regulación, en cuanto a competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones de certificación.

(e) La OMAC debe emitir al personal de certificación una autorización de certificación que especifique claramente los alcances y límites para certificar a nombre de la organización de mantenimiento. Esta autorización de certificación se emite una vez que la OMA, se asegure que este personal cumple con los párrafos (a), (b), (c) y (d) de esta sección, que sean aplicables. La validez continua de la autorización de certificación depende del cumplimiento de los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, según sea aplicable.

(f) La persona responsable del sistema de calidad se encargará, en nombre de la OMAC, de la expedición de la autorización al personal de certificación. Esta persona podrá designar otra persona para expedir o renovar las autorizaciones de certificación de conformidad con el proceso especificado en el manual de procedimientos de la Organización de Mantenimiento.

(h) La OMAC debe proveer al personal de certificación de una copia de su autorización de certificación RAV145. El personal de certificación deberá tener disponible su autorización a la Autoridad Aeronáutica.

Sección 145.20: Registros de personal.

(a) Cada titular de un certificado de OMA y sus correspondientes habilitaciones, deberá mantener y tener disponible a la Autoridad Aeronáutica una lista actualizada de:

- (1) El personal de supervisión, incluyendo los nombres de los supervisores que son responsables de las labores de mantenimiento.
- (2) El personal de inspección, incluyendo los nombres del jefe de inspectores y los inspectores que toman las determinaciones finales de aeronavegabilidad antes de certificar la conformidad de mantenimiento de los productos.
- (3) El personal de certificación.

(b) La OMA deberá tener un resumen de los empleados que figuran en los registros. Este resumen deberá contener suficiente información como para demostrar que cada una de las personas registradas tiene



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

la experiencia necesaria para cumplir con los requisitos de esta regulación, incluyendo:

- (1) Cargo que ocupa actualmente.
- (2) Años de experiencia y tipo de trabajos de mantenimiento aeronáutico realizados;
- (3) Antecedentes laborales con el nombre de los lugares de trabajos anteriores y la antigüedad;
- (4) Alcance del trabajo actual;
- (5) Tipo y número de la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves y los alcances de la misma o su equivalente en los casos de OMAC-E;
- (6) Autorización de certificación de la OMA, cuando aplique.

(c) LA OMA deberá modificar el resumen cuando sea necesario, para reflejar:

- (1) Retiros y contrataciones de personal;
 - (2) Asignación de responsabilidades al personal designado que figure en la lista, o
 - (3) Cualquier cambio significativo en las responsabilidades y alcances de las mismas, asignadas a cualquier persona que figure en la lista.
- (d) La organización deberá conservar los registros y el resumen de cada empleado, requeridos por esta sección, y estarán sujetos a inspección por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Una OMAC no puede emplear a una persona poniéndola a cargo directo del mantenimiento, inspección o de modificaciones, a menos que ésta persona figure en las listas actualizadas requeridas por esta sección.

CAPÍTULO E REGLAS DE OPERACIÓN

Sección 145.21: Privilegios de los certificados.

Una OMAC-N puede, de acuerdo a su manual de procedimientos de la organización aceptado:

- (a) Mantener o modificar cualquier producto aeronáutico, según la habilitación otorgada en su lista de capacidades aprobada; de acuerdo con la RAV 43.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(b) Certificar la conformidad de mantenimiento de cualquier producto para el cual esta certificada, después que ha sido mantenido o modificado, de acuerdo con la RAM 43.

(c) Realizar arreglos con otras organizaciones para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones de cualquier producto para el cual la OMAC esté habilitada, siempre que se cumpla con la sección 145.24.

(d) Mantener o modificar cualquier producto para el cual está certificada en un lugar distinto al de la ubicación de la organización, siempre que:

(1) La tarea se cumpla de la misma forma que en las instalaciones de la OMAC y de acuerdo con las secciones 145.24 hasta la 145.30 de esta regulación;

(2) En el lugar para realizar la tarea se disponga del personal, equipo, materiales y datos técnicos necesarios,

(3) El manual de procedimientos de la organización aceptado de la OMA establezca los procedimientos a seguir para realizar mantenimiento en un lugar diferente a la organización.

(4) Los trabajos a realizar en tales condiciones sean notificados a la autoridad aeronáutica antes de ser efectuados, y

(5) La actividad efectuada en un determinado lugar no se transforme en una práctica recurrente; en tal caso, la OMA deberá solicitar que esa localidad sea aprobada como una OMA secundaria.

Sección 145.22: Limitaciones de los certificados.

(a) Una OMAC no podrá realizar mantenimiento o modificación de un producto aeronáutico para la cual no tenga la correspondiente habilitación; y no podrá realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación o modificación de un producto aeronáutico para el cual posea la habilitación correspondiente cuando no tenga disponible alguno de los siguientes elementos:

(1) Edificios e instalaciones según lo requerido en las secciones 145.11 y 145.33 de esta regulación;

(2) Equipos, herramientas y materiales según lo requerido en las secciones 145.14 y 145.33 de esta regulación.

(3) Datos de mantenimiento según lo requerido en la sección 145.14 de esta regulación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(4) Personal de certificación según lo requerido en la sección 145.18 de esta regulación.

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE

FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.
Sección 145.23: Realización de mantenimiento a explotadores de servicio de transporte aéreo, de acuerdo a los requisitos de las regulaciones RAV 121, RAV135 y RAV125.

(a) Cada OMAC que realice cualquier mantenimiento, mantenimiento preventivo, modificaciones o inspecciones requeridas para un titular de certificado bajo la RAV 119 que tenga un programa de aeronavegabilidad continua según la regulación 121, deberá cumplir con las secciones aplicables de la misma. Cada OMAC realizará dicho trabajo de acuerdo con la parte correspondiente del manual general de mantenimiento del titular del certificado y deberá disponer de personal dedicado exclusivamente al aseguramiento de la calidad, para cumplir con los requerimientos de la sección 145.27.

(b) Cada OMAC que realice inspecciones en aviones regidas por la regulación 125, realizará las mismas de acuerdo con el programa de inspección aprobado al explotador.

(c) Cada OMAC que realice inspecciones en aeronaves regidas por la regulación 135, realizará las mismas de acuerdo con el programa de inspección y mantenimiento aprobado para el explotador.

(d) Independientemente de los requerimientos para instalaciones establecidos en la sección 145.11, la Autoridad Aeronáutica podrá otorgar la aprobación para que una OMAC realice mantenimiento de línea para un explotador de transporte aéreo bajo la RAV 121 o 135, siempre que:

- (1) La OMA realice tal mantenimiento de línea de acuerdo con el manual general de mantenimiento del operador, si es aplicable, y el programa de mantenimiento aprobado,
- (2) La OMA disponga del equipo necesario, personal entrenado, y datos técnicos para realizar los trabajos, y
- (3) La lista de capacidades aprobada de la OMA incluya la habilitación para realizar mantenimiento de línea.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA

(e) Cada vez que un titular de certificado de operador certificado bajo la RAV 119 subcontrate el mantenimiento a una OMA, el contrato establecido entre el explotador y la OMA contratada debe definir, entre otras, la garantía que la OMA posea el personal, las herramientas, equipos y materiales necesarios para ejecutar las labores de mantenimiento, las condiciones de trazabilidad, conservación y actualización de los productos aeronáuticos utilizados, los requerimientos de registros y que se cumplan los requerimientos de esta sección.

145.24 Mantenimiento contratado.

(a) Una OMAC puede contratar con otra OMAC una función de mantenimiento relacionada con un producto aeronáutico, siempre que:

(1) Estén aceptadas en el Manual de procedimientos de la organización las funciones de mantenimiento a ser realizadas por esa organización, a través de la aceptación del mismo, según la sección 145.38 (a) (4).

(2) La OMAC que contrata el mantenimiento mantenga disponible a la Autoridad Aeronáutica, en una forma aceptable, la siguiente información:

(i) Las funciones de mantenimiento contratadas con cada OMAC.

(ii) El nombre y número de certificado de cada OMAC contratada, así como las habilitaciones que mantiene.

(b) Una OMAC puede contratar con una organización no certificada una función de mantenimiento relacionada con un producto, siempre que:

(1) La organización no certificada, siga un sistema de control de calidad equivalente al sistema seguido por la OMAC.

(2) La OMAC permanece directamente a cargo y sea responsable por el trabajo realizado por la organización no certificada, y

(3) La OMAC verifica, mediante prueba o inspección, que el trabajo ha sido realizado satisfactoriamente por la organización no certificada, y que el producto está aeronavegable antes de su certificación de conformidad de mantenimiento.

(4) Se cumpla con lo establecido en la sección 145.36 (b).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(5) Se incluya en el manual de la OMA consideraciones relativas al Apéndice 2 (c) de esta RAV.

(c) Una OMAC no puede emitir la certificación de conformidad de mantenimiento de un producto aeronáutico clase I basado solo en el mantenimiento preventivo, mantenimiento o modificación efectuada en su totalidad por un subcontratistas no certificado de acuerdo con esta regulación.

Sección 145.25: Inspección del trabajo realizado.

(a) Antes de aprobar un producto aeronáutico para certificación de conformidad de mantenimiento, la OMAC debe hacer que el producto sea inspeccionado por un inspector autorizado por la misma. Después de realizar la operación de mantenimiento o modificación, la OMAC certificará en los registros de mantenimiento y modificación que el producto en cuestión está aeronavegable en relación con los trabajos realizados de acuerdo a la RAV 43.

(b) A los fines del párrafo (a) de esta sección, el inspector calificado deberá ser empleado de la OMA, el cual ha demostrado tanto por experiencia y actualización, entiende los métodos de inspección, técnicas y equipos usados para la determinación de la aeronavegabilidad del producto en cuestión. Deberá además, ser experto en el uso de medios auxiliares de inspección mecánica y visual, apropiadas al producto inspeccionado.

Sección 145.26: Sistema de inspección.

(a) El solicitante de un certificado de OMA y su correspondiente habilitación o una habilitación adicional, deberá tener un sistema de inspección que cumpla con un control de calidad satisfactorio para asegurar la aeronavegabilidad de los productos aeronáuticos en que la propia OMA o sus subcontratistas realizan mantenimiento, conforme a los párrafos (b) al (e) de esta sección.

(b) El personal de inspección del solicitante deberá estar enteramente familiarizado con los métodos de inspección, técnicas y equipos usados en sus especialidades para garantizar la calidad o la aeronavegabilidad de un producto que este siendo mantenido o modificado. Además deberá:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(1) Ser competente en el empleo de distintos métodos auxiliares de inspección para alcanzar su propósito.

(2) Tener disponibles y comprender las especificaciones actualizadas que involucren los procedimientos, limitaciones y tolerancias de inspección establecidos por el fabricante de un producto que está siendo inspeccionado, así como las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio; y

(3) En los casos en que se utilicen pruebas no destructivas, el personal que ejecute estas actividades deberá poseer la certificación correspondiente para el correcto uso del equipo e interpretación de los resultados, de acuerdo a la norma empleada.

(c) El solicitante deberá poseer un método satisfactorio de inspección del material que ingrese a la OMAC, que asegure que antes de que éste sea almacenado para ser luego utilizado en un producto aeronáutico, el mismo esté en buen estado de preservación, que funcione correctamente y que no tiene defectos aparentes.

(d) El solicitante deberá poseer un sistema de inspección preliminar de todos los productos aeronáuticos que mantiene, para determinar el estado de preservación y si tienen algún defecto. El solicitante asentará los resultados de cada inspección en el registro adecuado para tal fin y deberá mantenerlo junto al producto hasta que sea certificada la conformidad de mantenimiento.

(e) El solicitante deberá poseer un sistema que asegure que, antes de comenzar a trabajar sobre cualquier producto aeronáutico que haya estado involucrada en un accidente, sea cuidadosamente inspeccionada por daños ocultos, incluyendo las áreas próximas a las partes obviamente dañadas. El solicitante asentará los resultados de esta inspección en el registro correspondiente, según lo requerido en el párrafo (d) de esta sección.

Sección 145.27: Política de calidad y procedimientos de auditorias internas de calidad.

(a) La OMAC debe adoptar una política de calidad, la cual debe ser incluida en el manual de procedimientos de la organización de mantenimiento, conforme a lo requerido por el capítulo F de esta regulación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

(b) Excepto como está previsto en el párrafo (c) de esta sección, la OMAC debe incorporar en el sistema de calidad los siguientes elementos:

(1) Auditorías independientes de calidad (auditoría de tercera parte) para monitorear el cumplimiento con los estándares requeridos para el mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronaves y para monitorear que los procedimientos son adecuados para asegurar buenas prácticas de mantenimiento;

(2) Las organizaciones de mantenimiento, que no disponen de un sistema de auditorías independiente de calidad, pueden contratar a otra OMAC o a una persona con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la Autoridad Aeronáutica; y

(3) Un sistema de informes de retroalimentación de calidad a la persona o grupo de personas requerido en el capítulo D de esta RAV y en última instancia, al gerente responsable de la OMAC, que asegure que se toman las medidas correctivas, preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes establecidas para cumplir con lo requerido en el párrafo (b)(1) de esta sección.

Sección 145.28: Certificación de Conformidad de Mantenimiento.

(a) Luego de realizar el mantenimiento, una certificación de conformidad de mantenimiento (visto bueno) debe ser emitido por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMAC, acreditando que el trabajo mantenimiento efectuado al producto aeronáutico ha sido realizado apropiadamente, de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento, y lo establecido en la RAV43; tomando en consideración la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento especificados en la sección 145.14 de esta regulación.

(b) La conformidad de mantenimiento contendrá una certificación donde se indique lo establecido en el capítulo E de la RAV 43, además de la identificación y número de la OMAC.

(c) Luego de realizar mantenimiento a un componente de aeronave, una tarjeta de aprobación de aeronavegabilidad debe ser emitida por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMAC, acreditando que todo el mantenimiento ha sido realizado apropiadamente por la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

OMA de acuerdo a los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento.

Sección 145.29: Reportes de defectos o condiciones no aeronavegables.

(a) Cada OMAC deberá reportar a la Autoridad Aeronáutica; a la organización responsable del diseño de tipo o de tipo suplementario y al operador de la aeronave dentro de 72 horas después de haber sido descubierto cualquier defecto serio, u otros factores que comprometan la aeronavegabilidad de un producto aeronáutico. El reporte será realizado en la forma y manera establecida por la Autoridad Aeronáutica, describiendo el defecto o el mal funcionamiento en detalle, sin eliminar o retener cualquier información que sea pertinente.

(b) Si el defecto o malfuncionamiento pudiera representar un riesgo inminente al vuelo, la OMAC deberá usar el medio más expedito para informar a la Autoridad Aeronáutica.

(c) El reporte requerido en el párrafo (a) de esta sección debe incluir la siguiente información, como esté disponible:

- (1) Matrícula de la aeronave.
- (2) Tipo, marca y modelo del componente.
- (3) Fecha de detección de la falla, malfuncionamiento o defecto.
- (4) Naturaleza de la falla, malfuncionamiento o defecto.
- (5) Tiempo desde el último reacondicionamiento, si es aplicable.
- (6) Causa aparente de la falla, malfuncionamiento o defecto.
- (7) Cualquier información pertinente que sea necesaria para una mayor identificación, determinación de su gravedad o acción correctiva.

(d) La organización de mantenimiento del titular de un Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (CETA) de acuerdo a la RAV 121, RAV 125 o RAV 135 no necesita reportar una falla, malfuncionamiento o defecto si lo ha realizado ya de acuerdo a lo establecido en las secciones correspondientes de dichas regulaciones.

(g) Toda OMAC que, después de realizar una inspección determine que un componente con vida limitada está descartado, debe mutilarlo para evitar su instalación en un producto aeronáutico. La mutilación debe inhabilitar a la parte para evitar ser reparada o incapacitarla para que sea retrabajada y pueda aparecer como aeronavegable



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Sección 145.30: Registros de mantenimiento.

(a) Cada OMAC mantendrá los registros detallados de todos los trabajos que realice, para demostrar que se han satisfecho todos los requisitos para la certificación de conformidad de mantenimiento de los productos a los cuales le haya efectuado mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en la RAV 43 y con su manual de la organización, mencionando referencias técnicas aprobadas, el nombre del técnico de mantenimiento habilitado que efectuó el trabajo y del inspector de dicho trabajo. La organización deberá mantener los registros al menos cinco (5) años luego de realizado el trabajo.

(b) La OMAC puede usar el sistema de tarjetas de trabajo o formularios de un operador o propietario de aeronaves si así lo requiere el operador o propietario. En este caso, la OMAC debe establecer un procedimiento para asegurar el correcto llenado de las tarjetas de trabajo o formularios del operador o propietario de la aeronave y garantizar que el contenido de los mismos no difiera de lo establecido por el fabricante del producto aeronáutico.

(c) En el caso que los datos de mantenimiento sean controlados o provistos por el operador o propietario de la aeronave, la OMAC debe demostrar mediante una confirmación escrita del operador o propietario de la aeronave, que estos datos de mantenimiento están actualizados o alternatively se tiene una orden de trabajo para verificar el estado de las enmiendas de los datos de mantenimiento a ser utilizados.

(d) La OMAC que realice mantenimiento en aeronaves de un Explotador de Transporte Aéreo debe utilizar las secciones aplicables del Manual General de Mantenimiento de ese operador y su programa de mantenimiento aprobado.

(e) La OMAC debe proveer al operador o propietario de la aeronave de cada certificación de conformidad de mantenimiento, junto con una copia de cualquier dato de mantenimiento aprobado de reparación mayor o modificación utilizado para realizar las mismas.

(d) La OMA debe conservar copias de todos los registros detallados de mantenimiento y cualquier dato de mantenimiento asociado, por cinco (5) años a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento, a excepción de aquellos relacionados con reparaciones mayores o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

modificaciones, los cuales deberán ser conservados según lo establecido en la RAV 43.

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.

Sección 145.31: Publicidad.

(a) Cuando se realice publicidad de una OMAC se deberá indicar el número del certificado otorgado.

(b) El párrafo (a) de esta sección se aplica a los anuncios publicados en:

- (1) Encabezamiento de cartas comerciales.
- (2) Encabezamiento de facturas.
- (3) Presupuestos de clientes y formularios de inspección.
- (4) En letreros del hangar o taller.
- (5) En revistas, periódicos o diarios comerciales.
- (6) En cualquier medio de publicidad.

(c) El solicitante de un certificado no puede hacer publicidad como OMAC hasta tanto no le haya sido emitido el certificado.

Sección 145.32: Métodos alternos de cumplimiento.

La Autoridad Aeronáutica puede aprobar a una OMAC, un método alternativo del cumplimiento de algún requerimiento de esta regulación, solo de modo individual y "caso a caso", sujeto al cumplimiento de condiciones adicionales que garanticen un nivel de seguridad equivalente.

Sección 145.33: Requisitos especiales para efectuar reacondicionamiento, reparación mayor o modificación.

(a) El solicitante de habilitación para reacondicionamiento, reparación mayor o modificación de un producto aeronáutico, deberá poseer todas las facilidades, herramientas, planos y especificaciones de procesos y de materiales provistas por el fabricante de la aeronave, o construidas de acuerdo con los planos aprobados del fabricante original, necesarios para llevar a cabo en forma correcta dicho trabajo.

(b) Sin embargo, una OMAC no puede certificar la conformidad de mantenimiento de cualquier producto aeronáutico después de realizarle



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

una reparación o modificación mayor a menos que el trabajo se haya realizado de acuerdo con lo establecido en la regulación RAV 43.

Sección 145.34: Reglas generales de operación para las OMAC-E

(a) Cada OMAC-E deberá cumplir con las reglas de operación establecidas en el capítulo E de esta regulación, y tendrán los mismos privilegios de una OMAC-N según lo dispuesto en la sección 145.21.

(b) Una OMAC-E puede, con respecto a las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela, mantener o modificar productos aeronáuticos, de acuerdo a las habilitaciones indicadas en su lista de capacidades.

(c) Cada OMAC-E, mantendrá los registros con respecto a las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con esta regulación.

Sección 145.35: Normas de operación para una OMAC - fabricante.

Excepto lo dispuesto en la sección 145.23 de esta regulación, cada titular de un certificado de OMA emitido según lo establecido en 145.10, realizará las operaciones de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la RAV43.

Sección 145.36: Inspecciones por parte de la Autoridad Aeronáutica.

(a) Cada OMAC permitirá que los inspectores de aeronavegabilidad de la Autoridad Aeronáutica inspeccionen o auditen la organización en cualquier momento para determinar el cumplimiento con las regulaciones aeronáuticas venezolanas aplicables. En tales oportunidades se verificarán los procedimientos de mantenimiento, el sistema de calidad, sus registros y su capacidad general. Luego de realizada esta inspección o auditoría, se notificará por escrito de cualquier no conformidad encontrada durante la misma.

(b) Al recibir la notificación de la inspección o auditoría, el titular del certificado de OMA presentará un plan de acción correctiva a la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Sección 145.37: Cancelación, suspensión o negación del certificado.

(a) La Autoridad Aeronáutica puede, suspender, cancelar o negar el certificado requerido en esta regulación, luego de realizar las verificaciones debidas y justificadas, si el poseedor del certificado no demuestra el cumplimiento de los requerimientos de esta regulación.

(b) La Autoridad Aeronáutica está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado requerido en esta regulación, si se evidencia que el mantenimiento realizado al producto aeronáutico por la OMAC, no es adecuado para emitir la certificación de conformidad de mantenimiento y en consecuencia, se determinará que la operación de una aeronave no sea segura.

CAPÍTULO F MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO.

Sección 145.38: Manual de procedimientos de la OMA.

- (a) La organización de mantenimiento, proporcionará para uso del personal de mantenimiento, un manual de procedimientos, que podrá publicarse en solo o en partes separadas, el cual debe contener lo indicado en el Apéndice A y la siguiente información:
- (1) Una declaración firmada por el gerente responsable confirmando que el manual de la organización de mantenimiento cumple con la RAV 145 y lo contenido en el manual.
 - (2) La política y el sistema de calidad prescrita en la sección 145.27.
 - (3) Una descripción de los procedimientos empleados para establecer la competencia del personal de mantenimiento como lo establece el capítulo D de esta regulación.
 - (4) Una lista de las funciones de mantenimiento que subcontratará la OMA.
 - (5) Una descripción general de las instalaciones y los servicios de la organización.
 - (6) Una descripción detallada de los procedimientos de la OMA incluyendo los requisitos de inspección descritos en la sección 145.26 párrafos (a) hasta (e), el sistema de inspección de la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

organización, la continuidad de la responsabilidad en la inspección, muestras del formulario de inspección y el método de ejecución.

(7) Una descripción de los siguientes procedimientos internos:

- (i) Evaluación de suplidores y subcontratistas.
- (ii) Inspección/aceptación de productos de otras Organizaciones. Igualmente el procedimiento de retorno a los suplidores de aquellos productos que no aprueben la inspección.
- (iii) Procedimientos de almacenamiento, identificación, segregación y utilización de tarjetas de aeronavegabilidad para la certificación de conformidad de mantenimiento y los procedimientos de cuarentena de productos en almacén.
- (iv) Procedimientos de aceptación de herramientas y equipos.
- (v) Procedimientos de calibración de herramientas y equipos.
- (vi) Uso de herramientas y equipos personales.
- (vii) Orden y limpieza de las instalaciones.
- (viii) Control y disponibilidad de la literatura técnica de los fabricantes y documentación de los estados de diseño.
- (ix) Procedimientos para la ejecución de reparaciones.
- (x) Control de directivas de aeronavegabilidad
- (xi) Levantamiento de defectos encontrados durante el mantenimiento.
- (xii) Sistemas de registros computarizados.

(8) Nombres y cargos de las personas señaladas en la sección 145.17 y 145.18. Debe incluirse un organigrama que describa cada uno de los cargos de la organización y su jerarquía. El manual de procedimientos de la organización deberá establecer los deberes y responsabilidades de cada uno de estos cargos. Se debe establecer un procedimiento para mantener esta lista actualizada.

(9) Una descripción de las políticas y procedimientos de instrucción del personal de mantenimiento e inspección de la OMA.

(10) Una descripción del método empleado para completar y conservar los registros de mantenimiento requeridos en la sección 145.30;

(11) Una descripción de los procedimientos para preparar la conformidad de mantenimiento, de acuerdo a la sección 145.28;

(12) El personal certificador autorizado para aprobar la conformidad de mantenimiento y la amplitud de esa autorización;

(13) Una descripción de los procedimientos adicionales para satisfacer los requisitos de mantenimiento de los titulares de certificado bajo las RAV 121, 125 o 135, cuando corresponda;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- (14) Un procedimiento para mantener un listado mensual actualizado de los trabajos de mantenimiento efectuados.
- (15) Una lista actualizada de estaciones en línea, si aplica.
- (16) Una descripción de los procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento todos los datos de aeronavegabilidad incluyendo la literatura técnica de los fabricantes y documentos de los estados de diseño.
- (17) El procedimiento de notificación requerido por la sección 145.7 de esta regulación para cambios en la OMA.
- (18) Una muestra de los formularios de inspección y mantenimiento empleados por la OMAC y las instrucciones para completar los mismos, o una referencia a un manual separado de dichos formularios.
- (19) Cualquier otro aspecto pertinente a las capacidades de la OMA que requiera la Autoridad Aeronáutica, en interés de la seguridad.
- (b) La OMAC enmendará su manual de procedimientos según sea necesario y establecerá un procedimiento para tal fin. El manual de la organización de mantenimiento y cualquier enmienda debe ser sometida para su aceptación por parte de la Autoridad Aeronáutica. El titular de certificado de OMA distribuirá copia de todas las enmiendas aceptadas por la Autoridad Aeronáutica. Además, establecerá un procedimiento para insertar las enmiendas en el manual de procedimientos de todos los organismos o personas que hayan recibido el manual.
- (c) La OMAC es responsable de la comprensión del contenido del manual de procedimientos por parte de todo el personal de mantenimiento e inspección.
- (d) La OMAC deberá asegurar que el manual de procedimientos se encuentre disponible en cada sección o departamento inherente a las labores de mantenimiento e inspección.

Sección 145.39: Lista de capacidades.

- (a) Se debe preparar y mantener actualizada una lista de capacidades para cada OMAC, la cual deberá ser aprobada por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) La OMAC no puede realizar mantenimiento a ningún producto aeronáutico hasta tanto dicho producto no esté incluido en la lista de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

capacidades y esta enmienda sea aprobada por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a lo requerido en la sección 145.7 (d).

(c) La lista de capacidades debe identificar a cada producto aeronáutico por marca y modelo, indicando el alcance y las limitaciones de mantenimiento.

(d) Para incluir un producto aeronáutico en la lista de capacidades, la OMAC debe realizar una auto-evaluación para asegurar que se cuenta con los edificios e instalaciones, equipos, herramientas, materiales, datos de mantenimiento y personal calificado necesario para dicha habilitación.

(e) El documento de la auto-evaluación requerido en el párrafo (d) de esta sección debe ser firmado por el gerente responsable registrando la fecha y debe mantenerse en el archivo correspondiente por la OMAC.

(f) La lista de capacidades debe estar disponible ante la Autoridad Aeronáutica en las instalaciones de la OMAC.

(g) La OMAC mantendrá los registros de las auto-evaluaciones por dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de la enmienda de la lista de capacidad por parte de la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 145.40: Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional:

(a) Cada titular de certificado de OMAC establecerá e implementará un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), en la forma y manera que lo establezca la Autoridad Aeronáutica, a través de una normativa complementaria.

Apéndice A

Aspectos específicos a considerar en el Manual de procedimientos de la organización de mantenimiento aeronáutico

(a) Este Manual debe contener la información especificada en el capítulo F de esta regulación y en este apéndice. La información del manual debe ser ordenada y clara para proporcionar al personal involucrado



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

en mantenimiento de productos aeronáuticos, la información necesaria para que pueda cumplir sus funciones de conformidad con las condiciones de la aprobación y los requisitos de aeronavegabilidad requeridos por las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables. Si una organización utiliza un formato diferente, entonces el manual deberá contener un anexo que indique una referencia cruzada que será usada como un índice, con una explicación de dónde el manual aborda cada tema.

(b) El propósito del Manual de Procedimientos de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico será:

(1) Explicar en forma sencilla, entendible por cualquier empleado de la OMAC, el sistema interno de inspección, control y aseguramiento de la calidad y permitir que dicho personal cumpla sus diferentes tareas de acuerdo a los términos y condiciones de la autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica.

(2) Proporcionar una guía de aeronavegabilidad para controlar y dirigir todas las actividades de mantenimiento realizadas por la OMAC.

(3) Acreditar ante la Autoridad Aeronáutica cómo se ejecutarán todas las actividades, de acuerdo con el alcance de su lista de capacidades y cómo se cumplirán los requisitos de aeronavegabilidad.

(c) El contenido, organización y detalle del manual varía de acuerdo con la complejidad y dimensión de la OMAC. Sin embargo, al determinar la aceptabilidad del manual, la Autoridad Aeronáutica deberá asegurarse de que el contenido del manual satisfaga los requisitos y proporcione instrucciones, procedimientos e información claras relativas a:

Parte 1 : Administración.

1. La descripción general del alcance de los trabajos autorizados bajo los términos de la aprobación de la organización, de acuerdo con la lista de capacidades;
2. La descripción de los procedimientos de la organización y del sistema inspección, control y aseguramiento de calidad de acuerdo con la RAV 145;-
3. Los nombres y responsabilidades de la persona o grupo de personas que certifiquen las tareas de mantenimiento;
4. El compromiso corporativo del gerente responsable;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

5. Descripción general de las instalaciones en cada ubicación.
6. Definiciones y abreviaturas usadas en el Manual;
7. Las calificaciones, los deberes y las responsabilidades del personal gerencial;
8. Un organigrama que indique las líneas de responsabilidad del personal con puestos claves de la organización;
9. Un procedimiento de notificación a la Autoridad Aeronáutica, respecto a cambios en la organización, sus actividades, aprobaciones, ubicación y personal;
10. Control del manual, que debe contener la identificación del mismo, la lista de páginas efectivas, registro de revisiones, índice y lista de distribución del manual.
11. Los procedimientos para las enmiendas del manual;
12. Procedimientos para que las enmiendas al manual sean distribuidas en toda la organización o a las personas u organismos a quienes se les haya entregado previamente una copia;
13. Procedimientos para la auto-evaluación de la OMA, incluyendo los métodos y frecuencia de las mismas, y los procedimientos para reportar los resultados al gerente responsable para su revisión y acción correspondiente.

Parte 2 : Procedimientos de control de mantenimiento

1. Los procedimientos utilizados para establecer y controlar la competencia del personal de mantenimiento, inspección y la certificación de la conformidad de mantenimiento, de acuerdo con los alcances de la organización;
2. Procedimiento para aprobar al personal autorizado a firmar la certificación de conformidad de mantenimiento y el alcance de dichas autorizaciones;
3. Una descripción de los procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento, todos los datos necesarios para la aeronavegabilidad, emitidos por el poseedor del certificado de tipo u organización del diseño de tipo;
4. La descripción de los procedimientos para preparar la certificación de conformidad de mantenimiento y las circunstancias bajo las cuales puede realizarse esta certificación;
5. La descripción de los métodos utilizados para completar, archivar y mantener los registros de mantenimiento;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

6. Sistema de control de registros de mantenimiento en formato electrónico y métodos utilizados para respaldo de la información;
7. Una descripción, de los procedimientos adicionales para cumplir con las políticas, requerimientos y procedimientos del manual de un operador o propietario de la aeronave, cuando corresponda;
8. Procedimientos de evaluación, validación y control de proveedores.
9. Procedimientos de evaluación, validación y control de subcontratistas;
10. Procedimientos para almacenamiento, segregación y entrega de componentes de aeronave y materiales para mantenimiento;
11. Procedimientos de aceptación de herramientas y equipos;
12. Procedimiento de control y calibración de herramientas y equipos;
13. Procedimientos de uso de herramientas y equipos por el personal (incluyendo herramientas alternas);
14. Procedimientos de estándares de limpieza de las instalaciones de mantenimiento;
15. Instrucciones de mantenimiento de la organización y su relación con las instrucciones de los fabricantes de la aeronave o componente de aeronave, incluyendo actualización y disponibilidad al personal;
16. Procedimientos de reparación;
17. Procedimientos de cumplimiento del programa de mantenimiento o inspección de la aeronave;
18. Procedimiento para el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad;
19. Procedimientos para el cumplimiento de modificaciones;
20. Documentación de mantenimiento en uso e instrucciones para su llenado;
21. Procedimientos para la rectificación de defectos que aparezcan durante el mantenimiento e inspección;
22. Procedimientos para la preparación y envío de los informes de condiciones no aeronavegables;
23. Procedimientos para la devolución de componentes defectuosos al almacén;
24. Procedimientos para mantener y controlar componentes y materiales en cuarentena.
25. Procedimiento para la devolución de componentes defectuosos al subcontratista o proveedor;
26. Procedimiento para la realización mantenimiento a explotadores de servicios aéreos, incluyendo, el llenado de formularios, procedimientos y registros del explotador;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

27. Procedimientos para evaluar los casos de canibalización.

Parte 3: Procedimientos adicionales de mantenimiento en las bases.

1. Procedimiento para el control de componentes, herramientas, equipos, etc. de mantenimiento en línea;
2. Procedimientos de mantenimiento en línea para dar servicio, abastecer de combustible, etc. a las aeronaves;
3. Procedimientos para el control de mantenimiento en línea de defectos y defectos repetitivos;
4. Procedimientos en línea para llenar el registro técnico del avión;
5. Procedimientos en línea para el préstamo y uso compartido de partes.
6. Procedimientos para el manejo de partes defectuosas removidas de la aeronave;
7. Procedimientos para mantener actualizada la información sobre la capacidad instalada para la ejecución de mantenimiento correctivo en las bases.

Parte 4 : Procedimientos del sistema de inspección.

1. Procedimientos para la inspección de las materias primas, partes y ensamblajes adquiridas de los proveedores y subcontratistas o que hayan recibido mantenimiento de éstas, incluyendo métodos para garantizar la calidad aceptable de las partes y ensamblajes que no pueden ser completamente inspeccionados hasta su entrega a la organización;
2. Procedimientos para la realización de inspecciones preliminares de todos los componentes aeronáuticos que van a ser mantenidos;
3. Procedimientos para la realización de inspecciones de todas las aeronaves o componentes de aeronaves que han sido involucrados en accidentes por daños ocultos antes de realizar mantenimiento;
4. Procedimientos para la realización de inspección final en las aeronaves o componentes aeronáuticos que recibieron mantenimiento.

Parte 5 : Procedimientos del sistema de calidad.

1. Procedimientos para auditorias internas de calidad de la organización;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

2. Procedimientos para auditorias de calidad a los procedimientos de las funciones de mantenimiento subcontratadas;
3. Procedimiento para tomar acciones correctivas y preventivas resultante de las auditorias de calidad;
4. Procedimientos de entrenamiento y calificación de los auditores de calidad;
5. Procedimientos de entrenamiento y calificación del personal involucrado en mantenimiento;
6. Procedimientos de registros del personal de certificación;
7. Procedimientos de registros del personal de auditorias de calidad;
8. Procedimientos de calificación para actividades especializadas.
9. Procedimientos de auto evaluación para actualizar su lista de capacidad.

Parte 6: Apéndices.

1. Muestras de los documentos, formularios y registros vigentes;
2. Lista de las organizaciones subcontratadas por la OMAC, según lo requerido en la secciones 145.3 y 145.38 (a) (4);
3. Lista de estaciones de mantenimiento en línea, según lo requerido en el párrafo 145.38 (a) (15), y
4. Lista de cumplimiento de la RAV 145.

Parte 7: Lineamientos para el desarrollo, implementación y procedimientos en lo relacionado a factores humanos en el mantenimiento de aeronaves.

1. Deberes y responsabilidades;
2. Factores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
3. Reducción de los errores de mantenimiento;
4. Factores que contribuyen al error humano en el mantenimiento;
5. Instalaciones y entorno de trabajo;
6. Estrategia relativa a la prevención de errores en el mantenimiento;
7. Procedimientos de registro de errores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
8. Conocimiento y destreza técnica;
9. Política para periodo y limitación de descanso de personal de mantenimiento; y
10. Estrategia para prevenir los errores humanos en el mantenimiento.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 3.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Apéndice B
**Organizaciones de mantenimiento no aprobadas trabajando bajo
un
Sistema de calidad de una OMAC (sub-contrato).**

(a) Introducción

1. La sección 145.24 de esta RAV permite que una organización pueda realizar algún tipo de mantenimiento, bajo el sistema de calidad de una OMAC.
2. El término subcontratado será comúnmente usado en este apéndice para referirse a aquella organización de mantenimiento o persona no aprobada que esté trabajando bajo el sistema de calidad de una OMAC.

(b) Fundamento del subcontrato RAV 145.

3. Las razones fundamentales para permitir que las OMAC subcontraten tareas de mantenimiento son las siguientes:
 - (i) Permitir la aceptación de servicios de mantenimiento especializados tales como, laminado, tratamiento de calor, spray de plasma, fabricación de partes especializadas para alteraciones / reparaciones menores, etc., sin requerir la aprobación directa de la Autoridad Aeronáutica;
 - (ii) El mantenimiento llevado a cabo bajo el sistema de control del subcontrato implica que por la duración de este mantenimiento, la aprobación de una OMAC ha sido temporalmente extendida para incluir al subcontratista. De esta forma, aquellas partes de las instalaciones del subcontratista, personal y procedimientos involucrados con los productos de la OMAC que están recibiendo mantenimiento, deben estar en cumplimiento con la RAV 145 durante la realización del mismo. Es responsabilidad de la OMAC asegurar que se cumplen estos requerimientos;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
EXTRAORDINARIA DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.898 DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008**
- (iii) De acuerdo a lo requerido en el párrafo c (1) de este apéndice, la OMAC no requiere tener instalaciones completas para el mantenimiento que requiere subcontratar, pero debe tener sus propios procedimientos de control y personal de certificación para determinar que el subcontratista reúne los requisitos necesarios;
 - (iv) Una OMAC que trabaja fuera del alcance de su aprobación se considera no aprobada. Esta organización puede, en esta circunstancia, operar bajo el control de un subcontrato con otra OMAC;
 - (v) La autorización para subcontratar es indicada por la Autoridad Aeronáutica aceptando el manual de la organización de mantenimiento, conteniendo procedimientos de evaluación y control de subcontrato más una lista de los subcontratistas.

(c) Procedimientos principales de la OMAC para el control de subcontratistas no certificados según esta RAV.

1. El área que controlan los subcontratistas de la OMAC, que puede ser el área de auditorías independientes de calidad, debe establecer un procedimiento de pre-auditoría para auditar al candidato a subcontratista y determinar si los servicios que el subcontratista desea utilizar reúnen los requerimientos de la RAV 145.
2. La OMAC necesita evaluar hasta dónde se van a usar las instalaciones del subcontratista. Como regla general, la OMAC debe requerir el uso de sus propios formularios, datos aprobados, materiales y partes, pero podría permitir el uso de herramientas, equipamiento y personal del subcontratista, siempre y cuando estas herramientas, equipamiento y personal reúnan los requerimientos de esta RAV. En el caso de subcontratistas que puedan proveer servicios especializados, se podría, por razones prácticas, usar los servicios especializados de su personal especializado, datos aprobados y materiales, siempre y cuando sea aceptado por la OMAC. El personal de servicios especializados debe



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- reunir los requerimientos de la norma o estándar de calificación previamente aceptado en el Manual de la OMAC;
3. Los procedimientos para garantizar que los trabajos subcontratados son realizados de acuerdo a los requisitos de aeronavegabilidad apropiados deberán estar establecidos en el Manual de la OMAC.
 4. El certificado de conformidad de mantenimiento puede ser emitido ya sea en las instalaciones del subcontratista o de la OMAC, por personal que posea una autorización de certificación de esta última. Normalmente, este personal será de la OMAC pero podrá ser también una persona del subcontratista que reúna los estándares del personal de certificación de la OMAC, que haya sido aprobada por la Autoridad Aeronáutica por medio de la aceptación del manual de la organización de mantenimiento. El certificado de conformidad de mantenimiento, será siempre emitido bajo el número del Certificado de la OMAC.
 5. El sistema de control del subcontrato debe registrar las auditorias realizadas al subcontratista, e incluir un plan de seguimiento de acciones correctivas. Este sistema debe incluir un procedimiento claro para la autorización de un subcontratista; así como para la cancelación de los subcontratistas que no reúnan los requerimientos de una OMAC.
 6. El personal de auditorias de calidad de una OMAC necesitará auditar la sección de control de subcontratos y realizar auditorias aleatorias a los subcontratistas, a menos que esta tarea sea realizada por el personal de auditorias independientes de calidad, como se indica en el párrafo c.1 de este apéndice. El contrato entre la OMAC y el subcontratista debe contener provisiones para que la Autoridad Aeronáutica tenga el derecho de acceder al subcontratista

SECCIÓN 145.41: DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

(1) Las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico nacionales certificadas suministrarán antes del 5 julio de 2009:

- (i) El plan de implementación del SMS.
- (ii) Análisis de elemento de SMS faltantes (Gap análisis)
- (iii) Matriz de gestión de riesgo inicial que incluya:

(A) Peligros identificados.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

- (B) Riesgos identificados por cada peligro.
(C) Análisis de la probabilidad y la severidad.
(D) Se establezca una matriz de análisis de riesgo.
(E) Medidas tomadas para eliminar o mitigar estos riesgos para su aceptación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

- (2) Las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico nacionales certificadas presentaran antes del 05 de julio de 2009 los requerimientos documentales del SMS en su manual de procedimientos de la OMA o en un documento separado.
- (3) Los solicitantes de certificado de OMA requerirán presentar plan de implementación del SMS durante su proceso de certificación y posterior a los seis meses de haberse certificado como OMA, presentar la matriz inicial de gestión de riesgos indicada en esta disposición transitoria.

DISPOSICION FINAL: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. José Luís Martínez Bravo
Presidente del INAC
Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08
Publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 04-03-08